



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El objeto social único en la sociedad anónima mercantil
como limitante a la libertad de empresa.**

AUTORA:

Ríos Briones, Denisse Andrea

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado
de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTOR:

Lazo Mora, Alejandro Enrique

Guayaquil, Ecuador

31 de agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ríos Briones, Denisse Andrea** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Lazo Mora, Alejandro Enrique

DIRECTORA DELA CARRERA

f. _____
Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 31 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ríos Briones, Denisse Andrea

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación denominado **“El objeto social único en la sociedad anónima mercantil como limitante a la libertad de empresa”** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 31 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA

f. _____
Ríos Briones, Denisse Andrea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ríos Briones, Denisse Andrea**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación denominado “**El objeto social único en la sociedad anónima mercantil como limitante a la libertad de empresa**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 31 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA:

f. _____
Ríos Briones, Denisse Andrea

Urkund Analysis Result

Analysed Document: DENISE RIOS Final.docx (D21552481)
Submitted: 2016-08-31 04:20:00
Submitted By: maritzareynosodewright@gmail.com
Significance: 7 %

Sources included in the report:

PESANTEZ_I ENSAYO FINAL.docx (D17538473)
Mayorga David - Tesis.docx (D14403381)
TESIS CAROL FAVIOLA MENDOZA SOLORZANO 2.docx (D16897259)
ENSAYO SOCIEDAD ANONIMA.doc (D12327133)
http://registromercantil.gob.ec/cuenca/ley-de-transparencia-cuenca/Cuenca/2014/2.-%20Informaci%C3%B3n%20Legal/a1.%20Base%20Legal/Normas%20de%20Regulaci%C3%B3n/Ley_de_compa%C3%B1%C3%ADas.pdf/download.html
[http://www.legalecuador.com/uploads/publicaciones/MAYO2014/Flash_Legal_\(Ley_organica_para_el_fortalecimiento_y_optimizacion_del_sector_societario_y_bursatil\).pdf](http://www.legalecuador.com/uploads/publicaciones/MAYO2014/Flash_Legal_(Ley_organica_para_el_fortalecimiento_y_optimizacion_del_sector_societario_y_bursatil).pdf)
http://www.creaciondeempresas.com/articulos/pg/sociedades/002-200112-El_objeto_social.asp
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12293/12857>

Instances where selected sources appear:

18

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a mi tutor, Dr. Alejandro Lazo Mora, quien debido a su paciencia, orientación y apoyo constante ha sido parte de mi desarrollo profesional, no solo en la elaboración del presente ensayo, sino dentro del aula como distinguido catedrático.

DEDICATORIA:

Dedico el presente ensayo a la mujer que inspira mi vida, mi madre, a quien cada uno de mis logros le pertenecen. Gracias por estar siempre presente en el trayecto de mi vida, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

Gracias a Dios por darme la dicha de ser tu hija.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Lazo mora, Alejandro Enrique
TUTOR

f. _____

Lynch de Nath, María Isabel
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute de Wright, Maritza
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2016

Fecha: 31-08-2016

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“El objeto social único en la sociedad anónima mercantil como limitante a la libertad de empresa”***, elaborado por la estudiante ***Ríos Briones Denisse Andrea***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (Diez)**, lo cual lo califica como ***SI MÁS DE 7: APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.***

Lazo Mora, Alejandro Enrique
Docente Tutor

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| RESUMEN (ABSTRACT)..... | XI |
| I. INTRODUCCIÓN | 12 |
| II. LA SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL EN EL ECUADOR..... | 13 |
| II.I DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS..... | 13 |
| II.II RASGOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL | 14 |
| III. EL OBJETO SOCIAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES..... | 16 |
| III.I DEFINICIONES, REQUISITOS Y TRASCENDENCIA DEL OBJETO SOCIAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES..... | 16 |
| III.II EL OBJETO SOCIAL ÚNICO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ECUADOR..... | 19 |
| III.III DOCTRINAS SOBRE EL OBJETO SOCIAL ÚNICO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES..... | 21 |
| III.IV TENDENCIAS MODERNAS SOBRE EL OBJETO SOCIAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES..... | 22 |
| IV. LA LIBERTAD DE EMPRESA | 24 |
| IV.I DEFINICIONES Y TRASCENDENCIA | 24 |
| IV.II LA LIBERTAD DE EMPRESA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL..... | 26 |
| IV.III EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA EN RELACION AL OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES..... | 27 |
| CONCLUSIONES..... | 30 |
| RECOMENDACIONES..... | 31 |
| REFERENCIAS..... | 32 |

RESUMEN (ABSTRACT)

Mediante el presente ensayo se buscará explicar los aspectos más relevantes respecto al objeto social en las sociedades mercantiles tanto en la legislación ecuatoriana, como en el derecho comparado, y cómo la limitación del mismo, mayoritariamente en las sociedades de capital, puede desencadenar en la vulneración de derechos fundamentales, consagrados en la *Constitución de la República del Ecuador* (2008). Para efectos del estudio se explorará las características propias de la sociedad anónima a efectos de lo que señala la doctrina y la legislación ecuatoriana. Así mismo, se enfocará en la trascendencia del objeto social en las sociedades mercantiles, abarcando lo que señalan las tendencias modernas frente al tema, así como la doctrina. Además se detallará sobre el carácter constitucional de la libertad de empresa y su intrínseca relación con el objeto social de las compañías. Con dichos planteamientos se logrará una visión integral del tema y permitirá un mejor entendimiento de la trascendencia del objeto social de las sociedades mercantiles en el desarrollo económico de un país, y su necesaria protección en el ámbito constitucional.

Palabras Claves: Sociedad anónima mercantil, sociedad de capital, personalidad jurídica, objeto social, actividades comerciales, libertad de empresa, libertad de economía, derechos de los particulares, derechos constitucionales.

I. INTRODUCCIÓN

El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; y, siendo la constitución su norma suprema, debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008, artículo 3 numeral 1), de lo contrario estaría faltando gravemente a su deber primordial de respetar y hacer respetar tales derechos, así como lo señala su Carta Magna.

Y en consecuencia, tanto la Asamblea Constituyente del Ecuador, como las instituciones del sector público y sus funcionarios, deberían encontrarse debidamente capacitados a fin de ejercer eficientemente sus funciones y en cada una de sus actuaciones velar y proteger los derechos de sus ciudadanos, aun más, si mediante normativas o leyes, se vulneran los derechos inherentes a cada ser humano, como lo son los derechos de libertad (*Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, artículo 3), además de poder causar un grave inconveniente en la matriz productiva del país.

El derecho a la libertad de empresa, consagrado como derecho fundamental en la constitución (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008, artículo 66 numeral 15) al encontrarse dentro de los derechos de libertad, y por su trascendencia dentro del desarrollo de la economía nacional, debería ser objeto de protección por parte del Estado. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, se pretende limitar dicho derecho, sin una clara exposición de motivos que la respalden, mediante la imposición de que toda compañía en el Ecuador podrá dedicarse a una sola actividad comercial, tal como fue reformado por la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil* (2014), alterando de esta manera la esencia jurídica de la sociedad mercantil (Chico, 2015) y causando un desbalance en el pleno avance de la economía nacional frente a otras naciones.

Con tales antecedentes, el presente ensayo aborda el estudio sobre como la imposición del objeto social único dentro de las sociedades anónimas mercantiles limita a la libertad de empresa, derecho consagrado por la *Constitución de la República del Ecuador* (2008), así como su incidencia en la economía del país .

II. LA SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL EN EL ECUADOR

II.I. DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS

Para iniciar el estudio objeto del presente trabajo es menester partir de la esencia de la sociedad anónima mercantil en la legislación ecuatoriana y de sus concepciones doctrinarias que la diferencian dentro del sistema de sociedades mercantiles en el Ecuador.

Ripert (1954) define a la sociedad anónima de la siguiente manera:

La sociedad anónima es una sociedad comercial en la cual los socios, denominados accionistas, poseen un derecho representado por un título negociable y sólo responden con su aporte. Es el tipo de sociedad de capitales. Los socios son simples tenedores de acciones (shareholders según la expresión inglesa). En las grandes sociedades cuyos títulos se negocian en la bolsa, los accionistas cambian sin cesar. De ahí el nombre que se ha atribuido a esta forma de sociedad. Los accionistas no tienen calidad de comerciantes; tampoco lo tienen los administradores. Sólo la sociedad ejerce el comercio y es comercial por su forma. (p.211)

Así mismo, doctrinariamente la Sociedad Anónima está definida como “aquella persona jurídica que ejerce el comercio bajo una designación objetiva, con la sola garantía del capital social a cuya constitución concurren los socios hasta el importe a que limitan su propia responsabilidad por las obligaciones sociales”. (Cevallos, 2016, p. 339)

Esta sociedad se encuentra regulada en la legislación ecuatoriana, siendo definida del siguiente modo:

La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. (*Ley de compañías el Ecuador*, 1999, Artículo 143).

Se debe recalcar que la sociedad anónima mercantil apunta con intensidad hacia el capital, ya que por ser una sociedad eminentemente comercial, su capital está

dividido en acciones negociables, y que por esencia son endosables, y los accionistas que la integran no responden personalmente por las deudas sociales existentes o que llegaren a existir, sino, únicamente por el monto de sus acciones (*Ley de Compañías del Ecuador*, 1999, artículo 143).

De lo expuesto con anterioridad, se pueden extraer las siguientes características principales sobre la sociedad anónima mercantil:

- a) Es una sociedad de capital por excelencia, es decir que interesan los capitales más que la persona de los socios que la integran. Lo que interesa del accionista no es su actividad personal sino su aporte patrimonial a la compañía.
- b) Sus accionistas responden frente a la sociedad únicamente por el valor de su aportación.
- c) Entre los accionistas debe existir el *Affectio Societatis*, es decir la voluntad de los mismos en formar parte de la sociedad.
- d) Las acciones son libremente negociables, es decir que son títulos de fácil transmisibilidad a favor de los propios accionistas de la compañía o a terceros ajenos a la misma, sin que medie el consentimiento de los demás accionistas para su transferencia.
- e) Que obtiene su calidad de sociedad mercantil cuando dentro de su objeto social constan una o más actividades comerciales, y cuya finalidad son los actos de comercio y el ánimo de lucro. (Cevallos, 2016)

II.II. RASGOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL

Entre los rasgos fundamentales de la sociedad anónima mercantil, según la doctrina se encuentra los siguientes:

1. **Personalidad Jurídica:** Sus obligaciones y derechos las adquiere mediante una autorización emanada del poder ejecutivo del Estado, y su fundación o constitución debe regirse conforme lo indica la ley.
2. **Capital:** Su capital está constituido por bienes valorados en dinero y sus aportaciones se representan mediante acciones materializadas en títulos valores que pueden ser libremente negociados, obteniendo el accionista dueño

de la misma derecho y obligación sobre el capital de la compañía en relación al valor de su aportación.

3. **Accionistas:** Para la constitución de una compañía anónima se requiere de un mínimo de dos accionistas, sin que la ley establezca un número máximo de integrantes. Los accionistas responden únicamente por el valor de su aportación y una vez adquiridas las acciones es su entera responsabilidad responder por las mismas.
4. **Objeto:** Tiene por objeto una actividad comercial y productiva, la misma que debe ser legal y no contrario al orden público y a las buenas costumbres.
5. **Comercialidad:** Se refiere a que sus actos de constitución, administración, responsabilidad frente a la compañía, derechos y obligaciones de los accionistas están sometidos a lo que dispone la normativa aplicable mediante leyes y reglamentos.
6. **Denominación:** Su denominación debe guardar relación con el objeto social de la compañía, admitiéndose nombres fantasías y siglas para su elaboración.
7. **Gobierno:** El órgano supremo de la compañía anónima es la junta general, son los accionistas quienes ejercen el gobierno de la misma mediante las juntas generales debidamente convocadas y realizadas bajo los parámetros establecidos en la normativa aplicable.
8. **Administración:** Siendo el órgano de gobierno y máxima jerarquía en las sociedades anónimas la junta general, la voluntad social establecida en dichas juntas debe ser puesta en práctica por los administradores de la misma, y mediante sus funciones manejar eficientemente los recursos proveídos para el giro del negocio. (Brunetti, 1960)

III. EL OBJETO SOCIAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES

III.I. DEFINICIONES, REQUISITOS Y TRASCENDENCIA DEL OBJETO SOCIAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Desde un enfoque funcional, la doctrina jurídica define al objeto social como: "la concreta y específica actividad económica que los socios acuerdan desarrollar a través del ente societario y como consecuencia del contrato constitutivo o su eventual modificación." (Fargosi, 1978, p. 21)

De igual manera, desde un enfoque descriptivo: "El objeto social está constituido por los actos o categorías de actos que por el contrato constitutivo podrá realizar la sociedad para lograr su fin mediante su ejercicio o actividad." (Halperín, 2000, p. 280)

Teniendo en cuenta ambas definiciones, se puede puntualizar que el objeto social de una compañía, es decir, el enunciado de la actividad o actividades a las que se va a dedicar la misma, constituye uno de los requisitos fundamentales que debe contener el estatuto social de una sociedad al momento de su constitución (*Ley de Compañías*, 1999, artículo 150). Es la causa o motivo del contrato social por el cual se constituyó la compañía y cuya consecuencia es la obtención de utilidades por parte del socio o accionista. Así mismo, el objeto social delimita los actos y negocios que puede realizar la compañía en razón de que la misma no puede realizar legalmente actividades que no estén contempladas dentro sus estatutos debidamente aprobados por la autoridad competente.

De igual forma, se puede definir al objeto social como aquel que caracteriza y constituye la razón de ser de cada compañía que la particulariza y distingue de otras. Posee una gran trascendencia en virtud de que el mismo puede llegar a determinar el tipo de sociedad que debe ser constituida, por ejemplo las compañías dedicadas a operación de seguros podrán ser constituidas exclusivamente bajo la modalidad de compañía anónima. (*Reglamento a la Ley General de Seguros del Ecuador*, 1998, artículo 4)

Por otra parte, el objeto social delimita el ámbito de representación de los administradores que se extiende a todos los actos comprendidos en el mismo, y en caso de que se actúe fuera del mismo, serán responsables por dichos actos y la

sociedad quedará obligada frente a terceros, inclusive si se hubiese actuado de buena fe. (Cevallos, 2016)

El objeto social de una compañía es de suma importancia debido a que debe amparar el ánimo de lucro de sus socios o accionistas. Así mismo, controla el actuar de los administradores para que este se encuadre a las actividades previstas en el contrato social, y de esta forma velar por el interés de los terceros para que estos tengan un conocimiento claro de los contratos que pueden ser celebrados con la Compañía.

De igual manera, la legislación ecuatoriana regula que ninguna compañía podrá adoptar un objeto contrario al orden público o a las leyes mercantiles o a las buenas costumbres; que no sea real y de la lícita negociación o que tienda al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad. La ley sanciona este tipo de prácticas de mala fe con la nulidad de la sociedad y por ende su imposibilidad de actuar.

Se prohíbe la formación y funcionamiento de compañías contrarias al orden público, a las leyes mercantiles y a las buenas costumbres; de las que no tengan un objeto real y de lícita negociación y de las que tienden al monopolio de las subsistencias o de algún ramo de cualquier industria, mediante prácticas comerciales orientadas a esa finalidad. (*Ley de Compañías del Ecuador, 1999, artículo 3 inciso 1; artículo reformado por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, 2014*)

Del mencionado artículo, se puede colegir que el objeto social, como elemento esencial del contrato de sociedad, debe ser lícito, posible y determinado, para lo cual se analizará con detenimiento los requisitos de validez.

- **Lícito:** Es decir el objeto social de la compañía no puede ser contrario a la ley, el orden público o las buenas costumbres, por ejemplo, una sociedad dedicada al lavado de activos o al tráfico de estupefacientes por ningún motivo podría ser objeto de funcionamiento bajo las leyes del Ecuador.

De igual forma, la calificación de ilicitud del objeto social debe ser juzgada con detenimiento y discreción, debido a que una sociedad puede ser constituida para satisfacer un objeto lícito pero se transforme en ilícita por la naturaleza de sus acciones; o que sus actividades cubran procederes ilícitos. La legislación ecuatoriana sanciona estos actos con la nulidad de la sociedad y el cese de sus funciones operativas. (*Ley de Compañías*, 1999, artículo 35 literal a)

- **Posible:** El objeto social de la compañía debe ser necesariamente de posible cumplimiento, sino no podría desempeñar la función primordial de una sociedad mercantil que es el ánimo de lucro de sus socios.
- **Determinado:** La determinación apunta a que el objeto social de una compañía debe ser expresado con claridad, exactitud y evitando ambigüedades o vaguedades; sin que esto implique que el objeto social deba ser único, es decir, una sola actividad comercial. Sobre este sentido, parte de la doctrina señala que debido a que el objeto social es el medio que conlleva al fin del contrato de sociedad, esto es, el ánimo de lucro, requiere una actividad que no concluya en un ejercicio único y específico. (Ferrero, 1996)
- **Interés de tutela:** En la legislación ecuatoriana, el objeto social vela por los intereses de sus socios, administradores, así como de terceros que contraten con la compañía y la sociedad. Es por esto la importancia en su clara determinación debido a que conlleva a que la sociedad no pueda actuar más allá de lo que señalan sus estatutos, es decir, realizar cualquier otra actividad fuera de lo autorizado por la autoridad competente.

Debido a su trascendencia, el objeto social representa un elemento clave y fundamental dentro del contrato de sociedad, por medio del cual los socios de una compañía logran cumplir con su fin de obtener ganancias en relación a las actividades comerciales a las que se dedica la misma.

III.II. EL OBJETO SOCIAL ÚNICO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ECUADOR

En el Ecuador, previo a la publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo del 2014, la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil*, las sociedades mercantiles se encontraban autorizadas para ejercer varias actividades comerciales siempre que entre ellas haya una razonable conexión.

En la práctica, se encontraba mayormente compañías anónimas que tenían multiplicidad de objetos sociales, dedicándose desde la compraventa de mercaderías hasta la organización de eventos; creando de esta manera varias páginas referentes al objeto social de una compañía dentro de la escritura de constitución.

Antes de la publicación de la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil*, la *Ley de Compañías* permitía a las sociedades realizar varias actividades comerciales e industriales, por tanto existían compañías con objeto social múltiple, lo cual era plenamente lícito y común; aunque también existían casos en que las compañías debían tener un objeto social único (compañías de seguridad, consultoría, mensajería, alimentación, etc.). Es así que una compañía podía dedicarse a actividades no solo complementarias sino completamente diferentes unas de las otras. (Chico, 2015, pp. 43-44)

En la actualidad, con la publicación de la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil* (2014) en su artículo 96, el mismo que reforma el artículo 3 de la *Ley de Compañías* (1999) en su sección I, denominada Disposiciones Generales, señala que el “objeto social de la Compañía deberá comprender una sola actividad empresarial.”

Es de esta manera que la legislación ecuatoriana limita la capacidad de las compañías de ejercer múltiples actividades comerciales, como era usual antiguamente. De igual forma, el mencionado artículo, señala que la actividad comercial única a la que se refiere podrá comprender el desarrollo de varias fases o etapas complementarias a ella y que se encuadren dentro de una sola clasificación económica, es decir, esto significaría que una sociedad dedicada a la actividad

agrícola no se le permitiría dedicarse a la actividad pesquera, por no encontrarse vinculadas entre sí.

Así mismo, se debe destacar que el artículo tercero de la *Ley de compañías* (1999) manifiesta que el objeto social de la compañía dentro de su contrato de sociedad, deberá ser concretado de manera clara y específica; y, para la realización del mismo, podrá celebrar toda clase de actos para la realización de su actividad comercial.

“El objeto de la compañía deberá ser concretado en forma clara en su contrato social. Será ineficaz la estipulación en cuya virtud el objeto social se extienda a una actividad enunciada en forma indeterminada. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados.” (*Ley de Compañías de Ecuador*, 1999, Art. 3 incisos 2 y 3; artículo reformado por la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil*. Publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de Mayo del 2014.)

La Asamblea Nacional, según lo establecido en la exposición de motivos a la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil* (2014) basaron dicha reforma en virtud de lo que dispone la Constitución, y a las exigencias del nuevo orden legislativo, que tiene como objetivo principal el “construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”. (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008, artículo 276 numeral 2)

Es decir, su finalidad al reformar al objeto social como una sola y única actividad comercial fue el de ejercer un mayor y estricto control dentro de las sociedades mercantiles a constituirse, y delimitar los actos y contratos efectuadas por las mismas, a fin de evitar el abuso de la personalidad jurídica por parte de sus socios, causando perjuicios a terceros y a la sociedad. (Manóvil, 1978)

En virtud de la corriente moderna en materia societaria, esto es, que la fundación de compañías, mayormente las sociedades de capital como lo es la

compañía anónima, se dediquen a múltiples actividades comerciales, sin que necesariamente entre las mismas exista una razonable relación (Alfonso, 2012), de cierto modo coloca al Ecuador en una situación de desventaja como sociedad económica frente a países vecinos con empresas más sólidas y económicamente prosperas.

III.III. DOCTRINAS SOBRE EL OBJETO SOCIAL ÚNICO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El objeto social de las sociedades mercantiles, al ser un tema de gran trascendencia, ha sido objeto de estudio por parte de tratadistas y especialistas en la materia. A continuación se mencionará qué establece la doctrina sobre la imposición de una sola actividad económica en las sociedades mercantiles.

Al respecto un sector de la doctrina sostiene lo siguiente:

El objeto ha de expresarse en los estatutos de un modo claro y unívoco, de suerte que puedan quedar circunscritas las actividades sociales dentro de una rama mercantil o industrial. La frase objeto social no debe interpretarse en el sentido de que el objeto de la sociedad tenga que ser uno sólo. La sociedad puede dedicarse a actividades diversas y lo único que se exige es que todas ellas consten expresamente en la escritura. Pero el objeto social debe mencionarse de manera precisa y determinada (Garrigues, 1962, p. 315)

De igual manera, Nissen (1993) sostuvo, en relación a la opinión de que el objeto social de una sociedad debe ser único y excluyente, lo siguiente:

Ese criterio es, a mi juicio, equivocado, pues el carácter de preciso y determinado que la ley exige al objeto social no supone necesariamente un objeto único, sino sólo la concreción, a los fines de la aplicación de la norma de garantía prevista en el art. 58, LSC (...). En definitiva, al prescribir la ley que el objeto social debe ser preciso y determinado, no prohíbe que una sociedad no pueda tener multiplicidad de objetos, siempre que estos puedan identificarse en forma clara y precisa. (pp. 161-162)

Así mismo, en relación sobre la determinación y precisión de las actividades comerciales a realizarse por parte de una sociedad mercantil, Roitman (2006) señala que dicha precisión del objeto social no significa una limitación, es decir que se convierta en un objeto social único, excepto en los casos que la ley así lo requiera, por ejemplo las sociedades dedicadas a la banca o a los seguros.

Finalmente, adentrándose en una doctrina moderna, Alfonso (2012) en relación de la forma precisa y sumaria en la cual se debe establecer el objeto social de una compañía, señala lo siguiente:

- El objeto social no tiene por qué ser único, sino que éste puede recoger distintas actividades comerciales.
- No pueden incluirse dentro de él los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las actividades que lo componen.
- No podrán utilizar frases genéricas o de análogo significado para su descripción.
- Se debe expresar si se pretende desarrollar las actividades que conforman el objeto de un modo directo, total o parcial; y,
- Que deba comprender las actividades preparatorias, necesarias o complementarias relacionadas con la actividad principal.

Es así como a través de los años se ha ido estudiando y desarrollando el controversial tema sobre el objeto social único en las sociedades mercantiles, inclinándose parte mayoritaria de la doctrina en permitir la multiplicidad de actividades comerciales que pueda realizar una compañía, siempre que las mismas se encuentren debidamente detalladas, sean lícitas y no contrarias a las buenas costumbres, la moral o al orden público. De esta manera la autoridad competente puede velar por los intereses de los socios como los terceros contratantes, y evitar vulneraciones a sus derechos. (Roitman, 2006; Alfonso, 2012)

III.IV. TENDENCIAS MODERNAS SOBRE EL OBJETO SOCIAL EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Tal como fue señalado previamente, la corriente moderna en materia societaria es la constitución de compañías que ejerzan múltiples actividades comerciales sin que

necesariamente entre las mismas exista una razonable relación, más aun si se trata de compañías anónimas por ser una sociedad de capital (Alfonso,2012).

Es así como lo sostiene la legislación panameña en su *Ley sobre Sociedades Anónimas* (1927), artículo segundo, el cual señala que para efectos de constituir una sociedad, el pacto social deberá contener específicamente señalados los objetos a los cuales podrá dedicarse la sociedad. Así mismo, indica que dentro de las facultades de la sociedad anónima se encuentra:

La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad, y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o en sus reformas. (*Ley sobre Sociedades Anónimas de Panamá*, 1927, Art. 19 numeral 11)

Por otra parte, la legislación chilena en cuanto al objeto social en las sociedades anónimas no existen restricciones para el giro u objeto de la misma, a diferencia de las sociedades de responsabilidad limitada, las compañías anónimas pueden elegir múltiples actividades comerciales, siempre y cuando no sea contraria a la ley, la moral, al orden público o a la seguridad de Estado, y que dichas actividades estén claramente especificadas en los estatutos. Tal como lo señala el artículo 4 numeral 3 de la *Ley de Sociedades Anónimas de Chile* (1981) la escritura de sociedad debe expresar la enunciación del o de los objetos específicos de la sociedad.

Es decir, consta otra legislación, que permite el desarrollo de múltiples actividades comerciales, sin que necesariamente éstas se encuentren relacionadas entre sí, siempre y cuando dichas actividades estén claramente detalladas dentro del contrato de fundación o reforma.

De igual manera, en legislación peruana en materia societaria cuya Segunda Sala del Tribunal Registral, ente encargado principalmente de conocer y resolver sobre apelaciones interpuestas contras las denegatorias de inscripción y publicidad registral de los registradores y certificadores registrales, mediante Resolución No. 1066-2015-SUNARP-TR-L, de fecha 01 de junio de 2015, ha precisado que “para la constitución de compañías y su debido ejercicio de actividades económicas, en el

objeto social deberán detallarse dichas actividades de forma clara, que delimiten sus contornos y que sean susceptibles de entendimiento general” (p.2), es decir, que no será permitido el mencionar como objeto social que la sociedad se dedicará a toda posible actividad comercial o industrial, debido a que estos son términos imprecisos. De igual manera, ésta resolución, no impide que las actividades comerciales puedan ser omnicomprendivas, es decir incluir varias actividades en su objeto social, sean estas o no subordinadas, siempre y cuando se encuentren detalladas con claridad, tal como lo indica la legislación peruana referente al objeto social establece lo siguiente:

La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.” (*Ley General de Sociedades de Perú*, 1997, Art. 11)

De esta manera se puede percibir que la corriente latinoamericana moderna en materia societaria respecto del objeto social de una compañía, se inclina sobre la autorización, principalmente a las sociedades anónimas, del ejercicio de múltiples actividades comerciales siempre que éstas se encuentren debidamente detalladas y no sean contrarias a las buenas costumbres, la moral o al orden público; permitiendo de esta manera a las sociedades el libre ejercicio y desarrollo de las actividades lícitas que deseen realizar y en virtud de esto colocando a los países cuyas legislaciones fueron analizadas previamente, en una situación económica preferencial debido a la inversión extranjera que busca constituir sus compañías o sucursales dentro de ellas, así como sus propios ciudadanos, generando empleo y así mismo, ingresos para el Estado.

IV. LA LIBERTAD DE EMPRESA

IV.I. DEFINICIONES Y TRASCENDENCIA

En cuanto al concepto de libertad de empresa, Aragón (2001) expresa que “es una libertad que se reconoce a los ciudadanos para acometer y desarrollar actividades económicas, sea cual sea la forma jurídica (individual o societaria) que se emplee y sea cual sea el modo patrimonial o laboral que se adopte.” (p. 386)

Por su parte la Corte Constitucional de Colombia define a la libertad de empresa como “la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio”. (Sentencia T-425/92. 24/06/1992)

Es decir, la libertad de empresa es la libertad que se le otorga a toda persona, ya sea natural o jurídica, para desarrollar actividades comerciales o económicas, ya sea mediante la producción y distribución de bienes o la prestación de servicios, a fin de mantener o incrementar su patrimonio. Materializándose dicha libertad en el derecho de toda persona a crear y desarrollar libremente una empresa sin obstáculos que lo dificulten o imposibiliten, sin que esto se convierta en el derecho indiscriminado a acometer cualquier tipo de empresa, sino que la libre actividad empresarial debe estar regulada por la normativa aplicable, pero sin limitarla a tal punto en que no sea posible su correcto desenvolvimiento en el mercado.

Su trascendencia radica en que la libertad de empresa es un derecho de carácter fundamental debido a su relevancia en el pleno desarrollo de la economía de un país ya que contribuye a su prosperidad económica, estimula la creatividad empresarial con la menor participación del Estado, la productividad de los trabajadores y por ende genera plazas de empleo.

A este efecto, Cidoncha (2016) sostiene que el titular del derecho a la libertad de empresa es la persona que ejerce la actividad empresarial, en el caso concreto el empresario; es “la persona física o jurídica que profesionalmente y en nombre propio ejercita la actividad de organizar los elementos precisos para la producción de bienes o servicios para el mercado”. (p.219)

De esta manera, se le permite al titular del derecho realizar la actividad empresarial de manera individual o colectiva, y en este último caso escogiendo la figura societaria más adecuada para el pleno desarrollo de sus actividades empresariales, salvo que una ley expresa señale lo contrario; es por esto que la libertad de empresa ha sido reconocida y elevado al rango de derecho fundamental, debido a su enorme relevancia.

IV.II. LA LIBERTAD DE EMPRESA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

Debido a su relevancia en el próspero desarrollo de la economía de un país y de su actividad productiva, el derecho comparado generalmente ha reconocido a la libertad de empresa como un derecho fundamental. Doctrinas como la alemana y la española le han concedido éste carácter a fin de aproximar el contenido y concepto de esta libertad a otros derechos reconocidos por sus constituciones como fundamentales. (Sabogal, 2005)

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el precepto constitucional no se incorpora propiamente el término "libertad de empresa", sino que en su lugar se habla de libertad económica.

Se reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental." (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008, Art. 66 numeral 15)

De similar forma en la legislación española, se identifica a la libertad de empresa con el concepto de libertad de iniciativa económica, incluyendo también al derecho a la propiedad privada, libertad de residencia, derecho de asociación, derecho al trabajo, entre otros, con miras de otorgarle al mismo el carácter de derecho fundamental (Rodríguez 2011). Sobre este particular, parte de la doctrina establece que la libertad de empresa es la moderna expresión de libertad económica (Sabogal, 2005), tal cual lo establece la legislación ecuatoriana, siendo de tal trascendencia que la *Constitución de la República del Ecuador* (2008) lo señala entre los derechos de libertad en su artículo 66 numeral 15, es decir inherentes a todo ser humano y debidamente reconocidos por tratados internacionales.

"Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales." (*Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, 2007, artículo 16)

Por ende, es deber del Estado el garantizar el pleno desarrollo de la actividad empresarial, donde el derecho de libertad de empresa actúa como garantía institucional, reconociendo a sus particulares la libertad en la toma de sus decisiones,

ya sea para la fundación de sus empresas, su actuación en el mercado, y los más importante, para establecer sus propios objetivos empresariales y dirigir su actividad comercial a lo que juzgue como más adecuado para su eficiente desenvolvimiento en el mercado, siempre y cuando dicha libertad que se le otorga al particular no sea utilizada para discriminadamente causar perjuicio a terceros o a la sociedad, y debería ser el único supuesto en que el Estado deba intervenir para limitar dicho derecho.

IV.III. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA EN RELACION AL OBJETO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Tal como ha sido expuesto dentro del presente ensayo, los particulares tienen el derecho de ejercer cualquier actividad económica, ya sea de manera individual o colectiva, y como personas naturales o jurídicas, siempre y cuando estas actividades no contravengan a las normas aplicables.

Al momento en que se decide participar dentro de la economía de un país mediante actividades empresariales a través de una persona jurídica, ésta necesariamente debe señalar en sus estatutos claramente cuál es la actividad o actividades que desarrollará la misma como objeto social, a fin de determinar el ámbito de actuación de la misma, de sus administradores y darle a conocer a los terceros contratantes cuáles son las actividades a las que se dedica la compañía, evitando de esta manera el abuso de la personalidad jurídica por parte de sus socios e integrantes.

En este sentido, aparece la libertad de empresa fijando libremente la oportunidad de que el empresario desarrolle plenamente las actividades comerciales inherentes al giro del negocio de su empresa, fijando libremente las finalidades, objetivos y organización de la misma, y dicha libertad no puede ser obstaculizada por el Estado ni los particulares.

Uno de los aspectos centrales de la libertad de empresa en materia societaria, es que los socios de una compañía tengan la plena libertad de escoger su objeto social y libremente puedan definir el conjunto de actividades lícitas a las que se va a dedicar la sociedad, siempre y cuando no se trate de compañías que por su calidad deban dedicarse a una sola actividad, por ejemplo las compañías de seguros (*Reglamento a la Ley General de Seguros del Ecuador, 1998, artículo 4*) y es en este supuesto

especial que interviene el Estado limitando el derecho de los socios, a fin de evitar monopolios o malas prácticas en materia económica.

El Estado mediante sus facultades normativas, fiscalizadoras y sancionadoras, organiza y regula la sociedad a fin de alcanzar el bienestar general de la misma; pero, dicha regulación no puede limitar o manipular el contenido esencial de los derechos de sus ciudadanos. Sin embargo, a partir de la publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo del 2014, la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil*, al reformar el Art. 3 de la *Ley de Compañías*(1999) imponiendo que el objeto social de las Compañías deberán comprender una sola actividad empresarial, restringe el actuar de los particulares a un número determinado de negocios, de su derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no contravenga la normativa aplicable, y por ende, a su derecho fundamental a la libertad de empresa, (*Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, 2007, artículo 16), sin que exista claridad en la norma o doctrina nacional sobre quién es el sujeto autorizado para limitar los derechos de sus ciudadanos y por qué.

La regla general en materia constitucional, que sólo de manera excepcional los derechos consagrados en la Constitución pueden ser restringidos por una ley de rango inferior, como lo es una ley orgánica, (Grijalva, 2011) se han visto menoscabados debido a que no existe por parte de los legisladores un fundamento social que sea meritorio, válido o que justifique su procedencia como para ejercer una restricción tan estricta al derecho de libertad de empresa, e imponer el desarrollo de una única actividad comercial por sociedad a fundarse y constituyendo una clara violación a las garantías constitucionales, siendo que el derecho a la libertad económica o libertad de empresa se encuentra elevado al rango de derecho fundamental tanto en la legislación del país (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008, Art. 66 numeral 15) como en la parte mayoritaria del derecho comparado. (Alfonso, 2012)

Por su parte, un sector de la doctrina señala que la Constitución reconoce derechos fundamentales a todas las personas por su condición de tales, y de que estos derechos solo pueden ser redefinidos mediante un proceso constituyente. (Grijalva, 2011)

Así mismo, la doctrina moderna (Alfonso, 2012) se inclina a que la sociedad anónima al ser una sociedad de capital y su esencial fin la generación de utilidades para sus socios, no debería ser limitada a ejercer una sola actividad comercial ya que pierde su esencia jurídica. El hecho de que Ecuador se maneje bajo este régimen de compañías con un objeto social único, de conformidad con lo expresado en la exposición de motivos de la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil* (2014), podría ubicarlo en una clara desventaja frente a potencias económicas o países vecinos con economías desarrolladas, dejándonos fuera de un marco de competencia económica, debido a que no se incentiva la inversión privada.

Complementando lo señalado anteriormente, otro sector de la doctrina sostiene lo siguiente:

En la actualidad, la finalidad de lucro de las compañías ha sido estigmatizada, pues líderes políticos se han encargado de convencer al pueblo que “riqueza” es sinónimo de abuso a los trabajadores y al Estado en general. Es por eso que, para compensar ese supuesto abuso de líderes económicos, la Constitución establece un sistema económico orientado a la redistribución igualitaria de la riqueza. No obstante, lo mencionado da lugar a que en la realidad no se estimule ni incentive a la inversión privada, por el riesgo que implica invertir para una redistribución igualitaria de la riqueza y como consecuencia la disminución de su patrimonio. (Chico, 2015, p.14)

Es de tal forma, que dentro de un marco constitucional, dicha limitación a la libertad de empresa, debió haber sido profundamente estudiada, a fin de que se implementen tales a limitaciones bajo parámetros debidamente establecidos, y mediante una exposición de motivos clara y contundente, no haciéndolo de manera estricta y extensiva a todas las sociedades mercantiles del país, y a la vez, menoscabando derechos de carácter constitucional de sus ciudadanos.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente ensayo se ha intentado agotar el tema sobre la importancia y trascendencia del objeto social en las sociedades mercantiles, y primordialmente en la sociedad anónima como sociedad de capital, ya que puede llegar a determinar el tipo de sociedad que debe ser constituida, define el ámbito de representación de los administradores que se extiende a todos los actos comprendidos en el mismo, y ampara el ánimo de lucro de sus socios, que es el propósito fundamental del contrato de sociedad.

Así mismo, se ha abarcado la clara relación que existe entre el objeto social con el derecho a la libertad de empresa, ya que uno de sus aspectos centrales es el hecho de que los socios de una compañía tengan la plena libertad de escoger su objeto social y libremente puedan definir el conjunto de actividades lícitas a las que se va a dedicar la sociedad, e interviniendo el Estado a limitar este derecho exclusivamente cuando se está vulnerando derechos de los terceros o de la sociedad, o también, cuando se trate de compañías que por su esencia deban atenerse a ejercer una sola actividad económica. Razón por la cual, la reforma que impone la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil* (2014), al cambiar el Art. 3 de la *Ley de Compañías* (1999) estableciendo que el objeto social de las compañías deberá comprender una sola actividad empresarial, restringe la libertad de los socios de una compañía a escoger libremente que actividades desea desarrollar, la forma de hacerlo y la organización de su sociedad, sin menoscabar los derechos de terceros o contraviniendo la normativa aplicable.

Debido a la ligereza con la que el legislador restringe un derecho de carácter constitucional, y sin la debida exposición de motivos que permita limitar de esta manera un derecho inherente a los seres humanos, como son los derechos de libertad, y por ende la autonomía del ciudadano a desarrollar actividades económicas de manera colectiva, utilizando una persona jurídica para ejercer la misma; demuestra el poco cuidado que se tuvo al momento de elaborar la disposición legal objeto del presente análisis, y las eventualidades que en la economía del país puede provocar dicha reforma.

RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto en el presente ensayo, serían convenientes para el desarrollo económico del Ecuador como nación y enmarcado dentro del constitucionalismo de su ordenamiento jurídico, las siguientes propuestas sobre el objeto social de la sociedad anónima mercantil:

- Limitar a un objeto social único a las compañías con una capital suscrito menor a USD\$800,00 en virtud de que es poco probable que una compañía con poco capital puede desempeñar múltiples actividades comerciales; y, conforme vayan aumentando su capital podrán ir desarrollando más actividades, las mismas que deberán ser aprobadas por el órgano competente.
- Permitir que las compañías con un capital suscrito mínimo de USD\$800,00, puedan ejercer actividades complementarias, por ejemplo que las compañías dedicadas a la agricultura se les permita ejercer a la par la actividad de acuicultura.
- En caso de compañías con un capital social igual o mayor a USD\$1000.000,00 les sea permitido ejercer múltiples actividades económicas sin que estas deban tener una conexión entre ellas.

REFERENCIAS

- Alfonso, R. (2016). *Objeto social. Determinación. Incidencia de los estatutos*. En *Commenda. Grupo investigador en derecho de sociedades*. Recuperado de: <http://www.commenda.es/novedades-y-jurisprudencia/repertorio-jurisprudencial/objeto-social-determinacion-incidencia-de-los-estatutos-tipo-de-las-srl/>
- Aragón, M. (2001). *Homenaje a Carlos Restrepo Piedrahita. Simposio Internacional sobre Derecho del Estado. Tomo II*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Aramouni, A. (1998). *El objeto en las sociedades comerciales*. Buenos Aires: Editorial Astreas.
- Bruneti, A. (1960). *Tratado del derecho de las sociedades*. Buenos Aires: Editorial Unión Tipográfica Hispanoamericana.
- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial No. C.303. 14/12/2007.
- Cevallos, V. (2016). *Nuevo Compendio de Derecho Societario. Tomo II*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Chico, J. (2015). *Reformas a la Legislación Societaria y Control Ex Post de la Superintendencia de Compañías*. (Trabajo de graduación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador). Universidad del Azuay. Ecuador.
- Cidoncha, A. (2006). *La libertad de empresa*. Navarra: Editorial Aranzadi.
- Constitución de la República del Ecuador*. Suplemento Registro Oficial 449. 20/10/2008.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-425/92. 24/06/1992.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III). 10/12/1948
- Fargosi, H. (1978). *El objeto social y su determinación*. Buenos Aires: Editorial Abaco.

- Ferrero, C. (1996). *La función e importancia del objeto social en las sociedades mercantiles*. Madrid: Editorial Reus.
- Garrigues, J. (1962). *Curso de Derecho Mercantil*. Madrid: Imprenta Aguirre.
- Grijalva, A. (2011). *Consulta antigarantistanisswniss*. Recuperado de: <http://agustingrijalva.com/category/dc/>
- Guzmán, M. (1976). *Las Sociedades de Capital en el Área Andina*. Quito: Editorial Universitaria.
- Halperín, I. (2000). *Curso de derecho comercial*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Hernández, J. (2012). *La actividad empresarial de las sociedades anónimas y el alcance la representación societaria: cuestionamiento a la determinación del objeto social*. *Revista IUS*, Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12293/12857>
- Ley de compañías del Ecuador*. Ley s/n. Suplemento del Registro Oficial 312. 05/11/1999.
- Ley de sociedades anónimas de Chile*. Ley 18046. 22/10/1981.
- Ley general de sociedades de Perú*. Ley 26887. 19/11/1997.
- Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil*. Ley s/n. Suplemento del Registro Oficial 249. 20/05/2014. (Ecuador).
- Ley sobre Sociedades Anónimas de Panamá*. Ley 32. 16/03/1927.
- Manóvil, R. (1978). *Actos que exceden el objeto social en el derecho argentino*. Buenos Aires: Editorial Nomos
- Nissen, R. (1993). *Ley de sociedades comerciales. Comentada, anotada y concordada*. Buenos Aires: Editorial Abaco.
- Reglamento a la Ley General de Seguros*. Decreto Ejecutivo 1510. Suplemento del Registro Oficial 342, 18/06/1998.
- Ripert, G. (1954). *Tratado Elemental de Derecho Comercial, Tomo II*. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina

Rodríguez, J. (2011). *El derecho a la libertad de empresa del artículo 38 de la constitución española: estudio sobre su interpretación y las dificultades para su desarrollo y aplicación*. (Tesis Doctoral). Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. España.

Roitman, H. (2006). *Ley de sociedades comerciales comentada y anotada*. Buenos Aires: Editorial La Ley.

Segundo Tribunal Registral de Perú. Resolución 1066-2015-SUNARP-TR-L. 01/06/2015.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ríos Briones, Denisse Andrea**, con C.C: # **(0921883914)** autor/a del trabajo de titulación: **El objeto social único en la sociedad anónima mercantil como limitante a la libertad de empresa**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **31 de agosto de 2016**

f. _____

Nombre: **Ríos Briones, Denisse Andrea**

C.C: **0921882914**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|--|---|---|-----------|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | El objeto social único en la sociedad anónima mercantil como limitante a la libertad de empresa. | | |
| AUTOR(ES) | Ríos Briones, Denisse Andrea | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Lazo Mora, Alejandro Enrique | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 31 de agosto de 2016 | No. DE PÁGINAS: | 34 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Societario, Derecho Constitucional, Derecho Económico | | |
| PALABRAS CLAVES/KEYWORDS: | Sociedad anónima mercantil, sociedad de capital, personalidad jurídica, objeto social, actividades comerciales, libertad de empresa, libertad de economía, derechos de los particulares, derechos constitucionales. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT: | <p>Mediante el presente ensayo se buscará explicar los aspectos más relevantes respecto al objeto social en las sociedades mercantiles tanto en la legislación ecuatoriana, como en el derecho comparado, y cómo la limitación del mismo, mayoritariamente en las sociedades de capital, puede desencadenar en la vulneración de derechos fundamentales, consagrados en la <i>Constitución de la República del Ecuador</i> (2008). Para efectos del estudio se explorará las características propias de la sociedad anónima a efectos de lo que señala la doctrina y la legislación ecuatoriana. Así mismo, se enfocará en la trascendencia del objeto social en las sociedades mercantiles, abarcando lo que señalan las tendencias modernas frente al tema, así como la doctrina. Además se detallará sobre el carácter constitucional de la libertad de empresa y su intrínseca relación con el objeto social de las compañías. Con dichos planteamientos se logrará una visión integral del tema y permitirá un mejor entendimiento de la trascendencia del objeto social de las sociedades mercantiles en el desarrollo económico de un país, y su necesaria protección en el ámbito constitucional.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593-991551233 | E-mail: Denisse.riosbr@gmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza | | |
| | Teléfono: +593-994602774 | | |
| | E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |